

MAUNZ, Theodor: *Deutsches Staatsrecht*. München und Berlin. C. H. Beck'sche, 1956, 5.^a edic.

En la colección *Juristische Kurz-Lehrbücher*, de la editora C. H. Beck'sche, aparece en su quinta edición el tratado manual de Derecho político alemán del profesor Th. Maunz, de la Universidad de Munich, modelo de texto de Derecho constitucional nacional basado íntegramente en las fuentes jurídicopolíticas alemanas de la postguerra con introducciones históricoconstitucionales y bibliográficas a cada cuestión. La parte general teórica deja paso a un tratado de Derecho político especial: el Derecho político alemán vigente. El punto de vista técnico concreto que inspira la obra la hace de una gran utilidad práctica para el jurista.

Los supuestos históricos de la nueva manera de concebir el Estado la nueva Alemania reemplazan a los supuestos filosóficos acostumbrados en los tratados de Derecho político. A ello sigue el estudio del proceso de formación de la dualidad estatal de hoy: la República Federal y la República Democrática, que definen por el momento la peculiaridad de la situación jurídica del Derecho político alemán, disociado como consecuencia de tal dualismo político, más ocasional que real.

Una y otra expresión política del Derecho estatal alemán ocupan las partes principales de la obra introducida por esa declaración de supuestos históricos y de realidades jurídicas. A ellas se agrega la situación de Berlín entre las dos Repúblicas, situación que denuncia claramente la ocasionalidad y artificio de la dualidad de Repúblicas para una sola nación, y el papel de las zonas de ocupación en esta construcción tripartita y artificial.

La parte dedicada a la República Federal es más extensa por varios motivos: la cualidad de profesor de la Alemania occidental, que se da en Theodor Maunz, la indudable mayor riqueza de desenvolvimiento jurídico de la Constitución federal o Ley fundamental y sus manifiestas realizaciones políticas afortunadas, todo lo cual en relación a lo logrado por la República Democrática es suficiente para justificar la dedicación de la mayor parte del libro a la Ley fundamental.

Los fundamentos jurídicopolíticos de la República Federal alemana: el territorio federal, la naturaleza jurídica del Estado en la Federación, el fin perseguido por la Ley fundamental y su riqueza programática, el proceso de creación constitucional y de interpretación de la Ley, la peculiar forma de Estado que representa la República Federal dentro del federalismo..., todo ello es examinado en el primer capítulo dedicado a la Alemania occidental. Agrégase la consideración de los símbolos federales en cuanto contenidos en la Constitución y sobre todo un interesante estudio sobre los partidos políticos.

Estúdiense posteriormente los derechos fundamentales y las ordenaciones generales de la República Federal: el aseguramiento de los derechos subjetivos y la ordenación de los principales campos de la actividad gubernamental: la cultura y la economía con sus reflejos en el campo social.

De especial interés es el capítulo dedicado al problema sustantivo que plantea el régimen republicano federal reconocido en la Ley fundamental; es decir, el de la ordenación estatal federal dentro de la República y su significación en cuanto organización que delimita los campos de aplicación de la Ley fundamental y de las leyes de los *Länder*. Las relaciones entre Federación y *Länder*, capital para el entendimiento de la recíproca integración federal del Estado alemán en sus territorios y de éstos en el Estado, es del máximo interés doctrinal y científico para la caracterización de la modalidad federal de postguerra de mayor significación y ejemplaridad.

Las funciones y finalidad perseguidas por la Federación se examinan en cuanto que emanan del poder legislativo de la misma, de la administración federal, del poder judicial, del Tribunal encargado de garantizar el cumplimiento de la Constitución, o lo que es lo mismo, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, de la ordenación financiera, del servicio público de la defensa del Estado y de la presencia o reconocimiento de poderes de órganos extranjeros o internacionales.

En el quinto capítulo de la primera parte son objeto de detallada consideración los cuatro órganos supremos de la Federación: el *Bundestag* o Dieta, sobre todo, el *Bundesrat* o Consejo Federal, el Presidente federal y el Gobierno federal.

En la segunda parte, dedicada al estudio del Derecho político de la República Democrática alemana, se siguen con alguna variante los esquemas utilizados para la primera parte, de modo que la comparación resulte fácil en cada aspecto: líneas fundamentales de la Constitución, derechos fundamentales y deberes fundamentales, ordenación económica, ordenación cultural, poder legislativo, administración de justicia, Cámara popular, elecciones y partidos, Gobierno y Presidente de la República, Cámara de los *Länder*. En cuanto a las relaciones entre Berlín y los territorios limítrofes alemanes, resume la posición jurídica y constitucional de Berlín, ocupándose especialmente del Berlín occidental en sus relaciones con la República Federal y de otros territorios alemanes de situación típicamente liminar, como el Sarre, Kehl, Oder-Neisse, Helgoland, Königsberg.

Los apéndices que añade a esta última edición se refieren al derecho de ocupación de la República Federal y a la restauración de la organización militar alemana, y también a la bibliografía y medios auxiliares de trabajo sobre los diversos temas expuestos en el libro. A este respecto, a más de los cuidados índices legislativos y por materias que añade el autor al final y al preciso y claro contenido que plantea al principio de la obra, conviene señalar la importante contribución bibliográfica que representa la relación que encabeza cada

parte, capítulo y sección tratados a lo largo de su desarrollo. El manual, aparte su valor metodológico y didáctico, aporta un repertorio bibliográfico de la mayor utilidad para ulteriores trabajos monográficos.

De la obra ya decimos que sobresale la parte dedicada al Derecho político alemán de la República Federal, cuyo proceso de formación desde los Documentos de Frankfurt se sigue detalladamente. Destaca también el tratamiento de los partidos políticos y el análisis del artículo 21 de la Ley fundamental que a ellos se refiere, el comentario o glosa jurídica a la importancia del derecho a la dignidad humana que se encuentra a la cima de los derechos fundamentales, el examen de las tres formas de libertad reconocidas en la Ley, que se manifiestan en el derecho a la vida y a la seguridad corporal, a la libertad personal y, sobre todo, al libre desenvolvimiento de la personalidad. El autor subraya que la relación de derechos fundamentales reconocidos por una Constitución indica generalmente, en cuanto declarativa o programática, un mayor o menor ideal cultural, vinculando así el Derecho político alemán occidental a una concepción cultural del mundo, en el que aparece el aspecto religioso dentro de un clima de libertad de cultos. Cuanto a esta matización religiosa, aparece la escolar, que deja libertad a los *Länder*, insertándolos, al mismo tiempo, dentro del ideal cultural alemán conjunto.

También es de interés la consideración especial dedicada al derecho de asociación reconocido por la Ley fundamental y más aún como antes hemos indicado, el capítulo dedicado a las relaciones entre la República Federal y los *Länder*, prevaleciendo sobre ellos e integrándose recíprocamente en ellos. La no muy larga tradición jurídicoconstitucional alemana procura el autor ponerla de relieve al analizar cada órgano de la República, haciendo referencias oportunas no sólo a los precedentes de la institución correspondiente desde la unidad alemana acá, sino aun antes y, sobre todo, en relación con preceptos de la Constitución de Weimar, expresión constitucional antecedente de la actual República.

El menor desarrollo y complejidad de la República Democrática alemana, su indudable menor importancia en el conjunto nacional y su menor independencia política es, a no dudarlo, la causa del menor espacio conocido a su estudio, que, con todo, es excelente. En torno a la «ley de democratización» descubre el autor una aspiración más enérgica que la occidental en cuanto al ideal de constituirse en Estado alemán unitario, aspiración favorecida por su misma estructura política unitaria, y por la tradición oriental, prusiana, del unitarismo. El ideal unitario se manifiesta frente a la diversidad federal alemana en la unidad de clases perseguida, la unidad de partidos y la unidad educativa. Los casos de socialización obligatoria y facultativa, así como la característica autoadministración de la comunidad, nos permiten comprender el trasfondo de que el pueblo es, a lo menos teóricamente, el verdadero órgano estatal de la DDR.

MEYER, François: *L'Ontologie de Miguel de Unamuno*. Presses Universitaires de France, París, 1955 (XII-136).

La filosofía de Unamuno se presta difícilmente a encasillamientos escolares. La actitud de dicho pensador es dialéctica, o, más bien, *antitética concreta*: de ahí la estructura de su pensamiento, la fuente de su angustia, como mejor que nadie ha apreciado J. Ferrater Mora.

El mismo don Miguel ha dado su propia clave: su pensamiento no es el que busca la verdad completa en el justo medio, mediante la exclusión de los extremos, sino que la deja abierta mediante la afirmación alternante de los contrarios en lucha. Aparece así la estructura del ser como tensión de contradicciones, de donde la tensión creadora.

El ser concreto se confunde con la conciencia, pues no se da sino en la conciencia autorreflejante, como *serse*.

La existencialidad de la conciencia es un retorno hacia sí desde su propia negación una vez que ha sido situada en un horizonte de duda. El proceso de recuperación de la conciencia es doloroso: *des-hacinamiento, congoja*; el ser concreto se revela como forzosidad de ser.

De la antítesis entre ser y nada, Unamuno se prende al ser desde una pasión de acrecentarle infinitamente, descrita como *querer serlo todo*. La pasión del todo es desesperada protesta contra la nada. De esta pretensión crece la medida de mi ser, paradójicamente.

Aquí, otra antítesis. El *serse* es conciencia de una primordial conciencia reflexiva y definidora: es conciencia de limitación, y negación del infinito y del todo. El *serlo todo* niega la limitación en una voluntad de sumersión en el todo, donde ningún peligro inquiete al ser.

De la anti-presencia del finito y del infinito, se avizora la distancia inmensa: es la *nada*. Esta revelación produce un *pánico ontológico*, pues significa el alejamiento infinito del *serse* respecto al *serlo todo*.

La *congoja* unamuniana es la imposibilidad de escoger entre el todo y la nada. Es desgarramiento de una situación sin solución. En este ámbito el ser concreto se halla entre una doble negación: el *serse* niega al *serlo todo*, y el *serlo todo* niega al *serse*.

Aunque Unamuno está convencido de la imposibilidad radical de conjuntar totalitariamente la finitud y totalidad unitaria, nunca deja de soñar con esa conjunción, desde una «esperanza desesperada».

La negación del *querer serlo todo* viene simbolizada por tres principios que imponen sus limitaciones al ser: tiempo, espacio, lógica.

La sustancia de la historia es la tradición. La sustancia del tiempo es la eternidad. El espíritu humano sedimenta en la historia, y es como limo fértil sobre el macizo terreno de los siglos. Del trascurso de ideas, teorías, sistemas, se forma el sedimento de las verdades eternas y del saber.

Frente al tiempo, la vida sustancial de la eternidad, consistente en